



A C T A No. 34

COMITÉ DE CONCILIACIÓN EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB - ESP

**REUNION
FECHA**

**ORDINARIA
DICIEMBRE 3 DE 2007**

**MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ**

LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico
LUIS JAVIER CLEVES GONZALEZ
Director de Presupuesto
OLGA LUCIA MORENO GONZÁLEZ
Directora de Asesoría Legal
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente
OMAR PRIAS CAICEDO
Gerente Gestión Humana

**ASISTENTE CON VOZ
PERO SIN VOTO**

ANGELITH SHIRLEY NUÑEZ GONZALEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación
GONZALO EDUARDO REYES TORRES
Director Control Interno

INVITADOS

GILBERTO DUSSAN CALDERON
Gerente Zona 2
FABIO ALBERTO LOPEZ
Gerente Zona 5
JAIME ARTURO JIMENEZ ROJAS
Gerencia Ambiental
GERMAN GALINDO
Gerente Ambiental
ORLANDO MORA
Dirección Alcantarillado Zona 2
LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA
Gerente Zona 3
CLAUDIA JULIANA PARRA MENDOZA
Asesora Jurídica Gerencia de Servicio al Cliente
ADRIANA DEL PILAR CASTRO GOMEZ
Abogada Gerencia Gestión Humana

256

**APODERADOS
DE LA E.A.A.B. ESP.**

SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO

Abogado de la Dirección de Representación Judicial y
Actuación Administrativa.

AMELIA MANTILLA VILLEGAS

Abogada Externa

En Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de 2007, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados.

Se deja constancia que la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo, Secretaria General y la doctora Mónica Barrera Romero, Directora Defensa Judicial de la Nación; no asisten al Comité.

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

**Conciliación Prejudicial de JOSE ISRAEL SUAREZ TENJO
Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - Santiago Londoño
Camacho.**

El solicitante requiere de la E.A.A.B. ESP el pago de las sumas de dinero que debían haberse consignado a órdenes del Juzgado y fueron canceladas a la señora LYDA ZULLY PICHIMATA relacionadas con el 30% de las primas legales y extralegales desde 1991 al 2006.

La pretensión principal tiene relación con el pago de las sumas de dinero dejadas de percibir con ocasión de la garantía que impuso el Juzgado 17 de Familia en decisión del 4 de junio de 1991, quien entre otras obligaciones impuso la retención de sumas de dinero por el 3% de las primas legales y extralegales, cuyo monto es la pretensión de esta solicitud.

La solicitud de información hace referencia a la devolución de todos y cada uno de los pagos efectuados por la Pagaduría de la Empresa, de la liquidación desde 1991 hasta el 2006.

El Comité de Conciliación adopta la decisión de no aceptar la recomendación del suscrito Santiago Londoño en cuanto a la Conciliación y no presentar formula conciliatoria para la audiencia del día 18 de enero, que era la posición de Gestión Humana de no conciliar.

La Gerencia Corporativa de Gestión Humana, puntualizó:

La Gerencia Corporativa de Gestión Humana informa que si bien es cierto que mediante el oficio 394 del 6 de marzo de 1991 cuya copia se anexa se ordenó retener el 30% de las prestaciones del señor José Israel Chávez Tenjo, y en este mismo oficio se fijó como alimentos provisionales a favor de la menor Leydi Alexis Chávez Pichimata a cargo del demandado la suma equivalente al 20% del salario mensual que devengaba el señor José Israel Chávez Tenjo, los cuales debían consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de ese Juzgado, el mismo Juzgado 17 de Familia, con el oficio 1069 del 11 de junio de 1991 informó que mediante sentencia de junio 4 de 1991 se decretó o fijó en una suma equivalente al 30% del salario que devengaba el demandado José Israel Chávez Tenjo, como alimentos para su hija Leydi Alexis Chávez Pichimata, el cual debía ser entregado a la señora Lyda Zully Pichimata Preciado, mediante la inclusión de esta última dentro de la nómina de la Empresa.

Según los documentos que reposan en la hoja de vida del señor José Israel Chávez Tenjo, en la misma fecha del 11 de junio de 1991, el Juzgado 17 de Familia, expidió el oficio 1070, en el que se informa a la EAAB-ESP que mediante la Sentencia del 4 de junio de 1991 se decretó el embargo del 30% de las primas legales y extralegales que perciba el demandado José Israel Chávez Tenjo, las cuales debían ponerse a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos Judiciales.

Este último oficio fue cumplido parcialmente, por cuanto según se me informa con base en el oficio 1069 del 11 de junio de 1991, al estar incluida en nómina la señora Lyda Zully Pichimata Preciado, reconociéndole y pagándole el 30% del salario devengado por el señor José Israel Chávez Tenjo, el sistema incluyó la retención de las primas legales y extralegales, que forman parte del salario y fueron giradas a la señora Lyda Zully Pichimata Preciado.

Como el salario incluye las primas legales y extralegales, la retención del 30% del salario devengado por el señor José Israel Chávez Tenjo, siempre incluyó la aplicación en el sistema de este porcentaje a las primas legales y extralegales reconocidas al señor José Israel Chávez Tenjo.

El Juzgado 17 de Familia mediante oficio 0051 del 22 de enero de 2007 solicitó a la EAAB-ESP certificación sobre el concepto, fecha y monto discriminado de las sumas de dinero que la Empresa ha procedido a entregar directamente a Lyda Zully Pichimata Preciado, dentro del proceso de alimentos adelantado por la señora Pichimata contra el señor José Israel Chávez Tenjo.

La EAAB-ESP por intermedio de la División de Sueldos y Prestaciones dio respuesta al requerimiento referido en el párrafo anterior, mediante el oficio 14300-2007-375 / S-2007-025453 del 19 de febrero de 2007, con el cual se remitió la relación emitida por la Pagaduría de la EAAB-ESP sobre todos los dineros descontados al señor José Israel Chávez Tenjo discriminando los dineros consignados al Banco Agrario y los entregados directamente a la señora Lyda Zully Pichimata Preciado.

Como con posterioridad a la información referida, el Juzgado 17 de Familia no generó ningún pronunciamiento sobre el pago directo del descuento del

30% de las primas legales y extralegales del señor José Israel Chávez Tenjo, a favor de la señora Lyda Zully Pichimata Preciado, se entiende que ese Juzgado consideró adecuado el procedimiento que cumplió la Empresa, más aún cuando mediante oficio 0460 del 8 de marzo de 2007 comunica que mediante auto del 27 de febrero de 2007 dictado dentro del proceso en referencia, ordenó oficiarle a esta Entidad que el Juzgado 20 de Familia, mediante Acuerdo del 19 de febrero de 2007 llevado a cabo dentro del proceso de exoneración de alimentos de José Israel Chávez Tenjo contra Leydi Alexis Chávez Pichimata dispuso el levantamiento del embargo que recae sobre el 30% del salario devengado por el alimentante, al igual que el embargo de la prestaciones sociales.

En el mismo oficio 0460 del 8 de marzo de 2007, el Juzgado 17 de Familia dispuso dejar sin valor ni efecto cualquier comunicación emanada por ese Despacho, en donde se comunicaron los descuentos antes aludidos, sin pronunciarse sobre alguna irregularidad en los descuentos aplicados por la Empresa al señor José Israel Chávez Tenjo desde el año 1991.

Por lo expuesto, la Gerencia Corporativa de Gestión Humana considera que no se debe conciliar este caso, por cuanto no se generó ninguna irregularidad en la aplicación del descuento del salario de José Israel Chávez Tenjo ordenado por el Juzgado 17 de Familia.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

SEGUNDO CASO

Conciliación Prejudicial de U.T. CANAL CUNDINAMARCA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

Este es de los temas que hemos ya discutido aquí en el Comité de Conciliación sobre fórmula de ajuste del contrato, en este caso en especial, a través de la interventoría del contrato que nos envió el listado completo de ajustes negativos encausados dentro de la ejecución del mismo; hay una discrepancia entre el valor de la solicitud y el valor certificado por la Interventoría, que hace referencia a la construcción del Canal cundinamarca, Cundinamarca Sur, tramo 6.

El valor real del contrato fue de DICESEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$16.378.432.981) M/CTE, de los cuales se certificó por ajustes dentro del contrato la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$881.535.473) M/CTE en lo cual discrepo un poco ante la solicitud elevada ante esta Empresa por valor de NOVECIENTOS DOS MILLONES DIECISITE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$902.017.890) M/CTE.

Estos son de los temas que hace referencia la circular No. 004 de 2006 de la Gerencia General, en orden a buscar la normalización de estos contratos en cuanto al mecanismo de la formula de ajuste, de los cuales informo al Comité de Conciliación que en algunos casos lo han aceptado y en otros no lo han aceptado, pero igual se está haciendo el ejercicio con todos los contratistas, éste está ante la Procuraduría.

En este caso al igual que los demás, se hizo la misma revisión con la interventoría sobre los valores de ajustes negativos.

Este es un contrato que está en proceso de liquidación, no se ha suscrito el acta como tal, se hace un análisis sobre el tema de los imprevistos, las consideraciones doctrinales que hemos tenido aquí en el Comité de Conciliación, los antecedentes del Comité de Conciliación sobre cada una de estas conciliaciones, se deja una especial claridad sobre la observación del valor que certifica la interventoría que discrepa del valor de la pretensión, que no había pasado antes, antes como que el que reclama conoce muy bien cuánto realmente ajusta negativo y cuánto realmente no opera así.

Las pretensiones de ellos son simplemente déme el negativo y mi negativo es diferente a la solicitud de ellos.

Mi recomendación en este caso, es igual a los anteriores.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD QUE, EN EL ORDEN DE IDEAS EN EL CUAL SE VIENE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR DE LA GERENCIA GENERAL NO. 004 DE 2006 Y CON EL OBJETO DE EVITAR UN FUTURO LITIGIO, SE PRESENTE COMO PROPUESTA CONCILIATORIA PARA EL CASO OBJETO DE ANÁLISIS, LA NO MODIFICACIÓN DE LA FÓRMULA DE AJUSTE DEL CONTRATO, MÁS LA DECISIÓN DE NO COBRAR LOS AJUSTES NEGATIVOS DEL CONTRATO POR VALOR CERTIFICADO POR LA INTERVENTORÍA Y EN LA SUMA DE OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$881.535.473) M/CTE, PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE AJUSTADOS EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA ENTRE EL CONTRATISTA, LA INTERVENTORÍA Y EL ORDENADOR DEL GASTO.

Handwritten signature

TERCER CASO

Conciliación Prejudicial de MARISOL ARIAS TRUJILLO Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

Es una señora que nos reclama la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$255.000.000) M/CTE por las lesiones que sufrió, cuando el día 16 de diciembre de 2005 cayó en una alcantarilla, al parecer destapada en el frente del Colegio CAFAM sobre la avenida 68.

Ella trabaja en el Instituto de Recreación y Deportes del Distrito IDRD, iba caminando frente al Colegio CAFAM, se cayó en una alcantarilla que nosotros tenemos sobre la vía peatonal. Luego de la colaboración de la Policía Nacional y unas personas del mismo Instituto las lograron sacar, la remitieron en ambulancia para la Clínica Cardio Infantil, sufrió una fractura con exposición abierta de 5 centímetros en el pie derecho, sufrió unas lesiones. La reclamación es bien completa, viene con historia clínica.

Si bien es muy juicioso el estudio que hizo el apoderado, es una correcta aportación de pruebas dentro de la reclamación, pero pedir DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$255.000.000) M/CTE, por lesiones personales, por las lesiones ocasionadas, es un despropósito. Realmente es una señora que tiene un cubrimiento de un Plan Obligatorio de Salud, nos hace una relación muy detallada de todos los costos.

Los costos por daños directos suman más o menos CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) M/CTE, que fueron los que están probados dentro del expediente, los medicamentos y sobre todo los transportes. La señora vive en Bosa y las terapias se las hacen en la Fundación Cardio Infantil, es decir, coge un taxi desde Bosa hasta la Cardio y de la Cardio nuevamente hasta Bosa, pide unas certificaciones de pago, tuvo que suspender el contrato bastante tiempo, está probatoriamente bien organizada la solicitud.

No obstante, no me parece pertinente hacer un ajuste de daños morales de doscientos millones de pesos, es bastante alto. La señora no es una deportista, que uno diga que es que trabaja en el Instituto y depende de un ejercicio físico. Es una valoración que se ha hecho.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: La valoración que ella hizo ¿a qué corresponde?

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Corresponde a daños materiales y perjuicios morales. Lo moral lo establece en doscientos cuarenta y pico millones de pesos.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: ¿Ella quedó con lesión permanente?

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Nada, ella tiene sus terapias.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Pero aquí dice una cosa, en el numeral 25 dice: debido a las serias heridas sufridas por mi poderdante y una futura tercera intervención es probable, pierda la movilidad del cuello del pie izquierdo, pregunto ¿esto ya está demostrado?

El doctor Santiago Londoño manifiesta: No está demostrado, tendría que traer una incapacidad de la Junta Médica Regional que nos demuestre que ella quedó lesionada de por vida con la caída.

Aquí está la relación de gastos y las pretensiones, hice una transcripción completa de los hechos y de la información que ella nos trae. ¿Qué hay acá? Hay unos gastos adicionales, obviamente por una lesión de estas hay unos gastos adicionales, pero igual la señora tiene toda su atención en salud prepagada directamente por el Plan Obligatorio de Salud. ¿Qué no le paga el Plan? Los transportes, medicamentos específicos, aquí están las facturas, aportó todas y cada una de las facturas, las cuentas de cobro con las cancelaciones de lo de los transportes.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Cuánto duró la incapacidad?

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Las incapacidades sumaron más de sesenta (60) días.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Una incapacidad de sesenta días con una fractura?

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Yo no me metí en las incapacidades.

La doctora Claudia Juliana Parra manifiesta: Yo digo los ingresos, porque si ella es contratista y tiene prestación de servicios y la prestación de servicios fue suspendida con lo ocurrido, en caso tal que tenga cómo, podría demostrar sus ingresos.

El doctor Gilberto Dussan manifiesta: La ley obliga de todas maneras a tener todo el plan obligatorio.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Son dos cosas distintas. Cuando existe la relación laboral, como la tenemos nosotros, que nos suceda una desgracia como esta, a nosotros nos siguen consignando la mensualidad, allá el Empleador mirará como arregla con la EPS lo que me va a pagar, pero a uno le siguen consignando su remuneración mensual. Que ya no tendrá derecho a horas extras, es otro problema, pero la básica mensual se lo sigo entregando, la EPS me da una incapacidad y esa incapacidad me da tanto.

Ahora vamos a lo que le pasa al Contratista. El contratista como simplemente no puede trabajar, se interrumpe el contrato, entonces, él lo que va a tener es una relación con la EPS que le va a dar una remuneración de acuerdo al 40% del valor del contrato, porque recordemos que la cotización para los contratistas no es sobre el total del contrato sino sobre el 40% del valor del contrato y eso es lo que la EPS le

reconocerá, perdón, el 75% del resultante de aplicar la fórmula de ese 40%, entonces, a la persona se le baja de manera sustancial su remuneración, que él es Contratista porque quiere o porque le toca, es una cosa que no discutamos, pero para él la base de la remuneración es el 40% del valor del contrato, y sobre esa remuneración del 40% le pagan hasta el 75% la EPS.

Esa es como la reflexión que quiero que miremos acá, no estoy a favor ni en contra, yo sé como funciona el tema, si usted factura no le paga nadie y si está incapacitado la EPS solamente le paga hasta el 75% del 40% del valor de su contrato.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Permítame les leo las pretensiones porque ella en ese punto no lo toca.

1. *Se ordene a la E.A.A.B. ESP reconocer a mi mandante MARISOL ARIAS TRUJILLO los perjuicios materiales y morales sufridos, por la perdida funcional del miembro inferior izquierdo, los gastos médicos y quirúrgicos, daño emergente, lucro cesante y daño de vida en relación, surgidos con ocasión de su caída en la alcantarilla ubicada en el puente peatonal de la avenida 68 con calle 63 sentido norte sur, calzada occidental frente al colegio CAFAM.*
2. *Que como consecuencia de lo anterior, se sirva ordenar a la E.A.A.B. ESP cancelar a favor de mandante MARISOL ARIAS TRUJILLO, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$5.654.050), por concepto de gastos médicos, quirúrgicos y transportes no cubiertos por el POS (Plan Obligatorio de Salud).*
3. *Que como consecuencia de lo anterior, se sirva ordenas a la E.A.A.B. ESP, cancelar a favor de mandante MARISOL ARIAS TRUJILLO, indemnización por la pérdida de su capacidad laboral por los porcentajes y tablas establecidas por la ley. (Eso es lo que no está probado).*
4. *Ordenar reconocer el pago de los honorarios de abogado de MARISOL ARIAS TRUJILLO a la E.A.A.B ESP por concepto de la solicitud y adelantamiento de la presente conciliación, por la suma del diez por ciento (10%) sobre el total de los valores aquí conciliados.*
5. *Que como consecuencia de lo anterior, ordenar a la E.A.A.B. ESP cancelar a favor de mi mandante MARISOL ARIAS TRUJILLO, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000) M/CTE a título de daño de vida en relación, por la pérdida de su capacidad de goce de la vida y por ver muy*

limitada su vida de relación al tener intensos dolores en su extremidad inferior y como afectó su vida el tener que usar bastón para desplazarse y no poder tener una vida normal, como cualquier persona de su edad, además teniendo en cuenta el área o campo donde se desarrolla su profesión (campo deportivo).

No trae más pretensiones, entonces qué hice con esas pretensiones, daños morales, jamás la Empresa ha reconocido un daño moral, porque la tasación de esos daños morales es complicadísima, correr el riesgo de ir a tasar un daño moral mal es grave. Qué está probado con los documentos que están ahí, una serie de gastos, unos gastos médicos, tomé el valor total de los gastos médicos y le saqué el 80% y sobre el 80% del valor de los gastos médicos presentar una propuesta de Conciliación.

Si ustedes están de acuerdo, lo que podemos hacer para la audiencia le puedo pedir una declaración extrajuicio de la personas del IRD que la rescató. La puedo llamar y decirle, aquí hay una decisión, pero no obstante queremos una declaración extrajuicio de la persona del IRD que bajó a socorrer a la persona, porque llegaron Ambulancias de la Secretaría de Salud, una persona del IRD, la policía Nacional, y para conseguir un agente de policía que nos de el dato, la fecha y la hora, el policía no levanto informe; llamaron la Ambulancia y se llevo para la Clínica.

Después de los hechos nosotros le pusimos la tapa, le pido al Comité de Conciliación dejar la recomendación que esta, yo le escribo a la señora Marisol y le digo de una vez que nos mande copia por lo menos de una declaración juramentada y una fotografía de la alcantarilla donde ella cayó, para que estemos 100% seguros, pero no volver a traer el tema a Comité de Conciliación.

Quiero dejar claridad, el Comité me aprueba la recomendación con esta salvedad adicional. Si la señora acepta así como está lo dejamos así, si la señora tiene ánimo conciliatorio y verificamos que la alcantarilla efectivamente es la alcantarilla, la podemos volver a oxigenar aquí en el Comité.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIO POR UNANIMIDAD CONCILIAR LAS PRETENSIONES DE LA RECLAMACION, EN CUANTO HACE A LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO EMERGENTE POR UN VALOR DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/CTE, QUE CORRESPONDE APROXIMADAMENTE AL 80% DE LAS PRETENSIONES POR GASTOS OCASIONADOS CON LOS HECHOS, SOBRE LAS DEMAS PRETENSIONES NO

**PRESENTAR ACUERDO O FORMULA CONCILIATORIA POR
CARENCIA ABSOLUTA DE CAUSALIDAD Y PRUEBA.**

CUARTO CASO

**Conciliación Prejudicial de CONSORCIO COLECTORES Vs.
E.A.A.B. ESP. Contrato No. 1-01-33100-791-2004.
Abogado - Santiago Londoño Camacho.**

Este contrato es exactamente sobre el tema que habíamos revisado anteriormente sobre formula de ajuste del contrato, con una diferencia, y es que éste ya está liquidado y pide actualización.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD QUE, EN EL ORDEN DE IDEAS EN EL CUAL SE VIENE DANDO CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO POR LA CIRCULAR DE LA GERENCIA GENERAL NO. 004 DE 2006 Y CON EL OBJETO DE EVITAR UN FUTURO LITIGIO, SE PRESENTE COMO PROPUESTA CONCILIATORIA PARA EL CASO OBJETO DE ANÁLISIS LA NO MODIFICACIÓN DE LA FÓRMULA DE AJUSTE DEL CONTRATO, MÁS LA DECISIÓN DE DEVOLVER LOS AJUSTES NEGATIVOS EFECTUADOS POR VALOR DE NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$96.849.127) M/CTE, CERTIFICADOS EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y EN CADA UNA DE LAS ACTAS DE AJUSTES SUSCRITAS POR LAS PARTES, SIN RECONOCIMIENTO DE INTERESES, NI DE INDEXACIÓN DE DICHA SUMA, DEJANDO CON ELLO A LAS PARTES A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO. UNA VEZ APROBADA POR EL JUEZ DE INSTANCIA LA PRESENTE CONCILIACIÓN, SE CANCELARÁ DICHA SUMA DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA DECISIÓN Y PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS RESPECTIVAS DECISIONES JUDICIALES Y CONSTANCIAS DE LA PARTE RECLAMANTE A LA DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

QUINTO CASO

**Conciliación Prejudicial de HERNANDO LANCHEROS
IBÁÑEZ V. E.A.A.B. ESP. Contrato No. 1-01-33100-754-
2004. Abogado - Santiago Londoño Camacho.**

Las pretensiones de la demanda son:

- Que la E.A.A.B. ESP acceda a modificar la fórmula de ajuste del contrato.
- Que la E.A.A.B. ESP devuelva al contratista las sumas de dinero relacionadas con las retenciones negativas que se efectuaron por valor de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (18.247.438) M/CTE.
- Que como consecuencia de la modificación de la fórmula se cancele la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$20.790.695) M/CTE.
- Que como consecuencia de lo anterior se cancelen las actualizaciones de los valores reconocidos.
- Que se reconozcan los intereses moratorios.

Se hizo la revisión del Acta de liquidación, efectivamente el acta de liquidación es por DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.247.438) M/CTE.

Quedaría con la modificación de la parte resolutive de no treinta días, porque la recomendación es devolver DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.247.438) M/CTE dentro de los 45 días siguientes, hasta la ejecutoria de la decisión Judicial.

Obviamente todo esto tiene certificados con los valores de interventoría y fotocopia del acta de liquidación del Contrato.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD QUE, EN EL ORDEN DE IDEAS EN EL CUAL SE VIENE DANDO CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO POR LA CIRCULAR DE LA GERENCIA GENERAL NO. 004 DE 2006 Y CON EL OBJETO DE EVITAR UN FUTURO LITIGIO, SE PRESENTE COMO PROPUESTA CONCILIATORIA PARA EL CASO OBJETO DE ANÁLISIS LA NO MODIFICACIÓN DE LA FÓRMULA DE AJUSTE DEL CONTRATO, MÁS LA DECISIÓN DE DEVOLVER LOS AJUSTES NEGATIVOS EFECTUADOS A LA FECHA POR VALOR DE DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y

OCHO PESOS (\$18.247.438) M/CTE, CERTIFICADOS EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y EN CADA UNA DE LAS ACTAS DE AJUSTES SUSCRITAS POR LAS PARTES, SIN RECONOCIMIENTO DE INTERESES, NI DE INDEXACIÓN DE DICHA SUMA, DEJANDO CON ELLO A LAS PARTES A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO. UNA VEZ APROBADA POR EL JUEZ DE INSTANCIA LA PRESENTE CONCILIACIÓN, SE CANCELARÁ DICHA SUMA DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE LA DECISIÓN Y PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS RESPECTIVAS DECISIONES JUDICIALES Y CONSTANCIAS DE LA PARTE RECLAMANTE A LA DIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

SEXTO CASO

Conciliación Judicial (Arbitral) de UNIÓN TEMPORAL VIAS Y ALCANTARILLADOS Vs. E.A.A.B. ESP. Contrato No. 1-01-7100-430-2001. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

Este contrato tenía acta de liquidación le suscribieron el acta de liquidación y después de que la suscriben y quedó en firme, decidieron que podían reclamar.

La recomendación es No Conciliar ninguna de las pretensiones porque hay acta de liquidación firmada y ninguna salvedad.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

SEPTIMO CASO

Conciliación Prejudicial de JHON ALEXANDER LANCHEROS SUAREZ Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado - Santiago Londoño Camacho.

El señor Lancheros requiere de la E.A.A.B. ESP la reparación de los daños ocasionados a su salud, cuando el día 5 de mayo de 2006 transitaba por la Carrera 68 H Bis con calle 26 sur cayó en un sumidero sin rejilla al bajar la calle, ocasionándole fractura de la pierna derecha.

Hace una descripción de los perjuicios de trauma rotacional de la pierna derecha, con la correspondiente cirugía (aquí hay unas fotografías, aquí está el sumidero, está la fotografía del daño de la pierna) hace toda la anotación de los hechos, pero quiero hacer unas observaciones.

La Gerencia de la Zona 4 no encontró el sumidero en la dirección donde el señor decía, fueron y revisaron y el sumidero no está. No hay unos elementos de juicio que permitan analizar unas pruebas contundentes ni sobre las lesiones ni sobre las secuelas ni sobre la cuantía económica ocasionada.

Este es un caso donde se dice que efectivamente hay una lesión, pero no tiene un acervo probatorio suficiente, el señor cuando llega a urgencias dice que se cayó en una alcantarilla pero cuando usted analiza toda la parte probatoria, la parte del daño material no está probado, no hay una relación de causalidad.

El señor tendría que probar que devengaba una suma de dinero, pero pidió cuarenta y nueve millones sin ninguna prueba, aportó fue las pruebas médicas, aquí están todas y la cuantía cero, ni una prueba. Mal podríamos proceder nosotros sin pruebas y tampoco podemos instruir el proceso, que es otra parte que yo quiero dejar en claro, la Dirección Judicial recibe pero no instruye los procesos en contra de la Empresa, o sea, la carga de la prueba la tiene él y la tendrá que demostrar.

No hay ánimo conciliatorio porque no está plenamente probado que seamos nosotros los responsables. Si nos demuestran plenamente la responsabilidad, volveremos a hablar del tema.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

OCTAVO CASO

Conciliación Prejudicial de FANERY SOSA CORREAL Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado – Santiago Londoño Camacho.

La solicitante requiere de la E.A.A.B. ESP la reparación de los daños ocasionados a su salud cuando el día 27 de febrero de 2007 transitaba por la diagonal 47 A sur con carrera 49 (barrio Venecia) y cayó en un sumidero sin rejilla al bajar la calle.

En este caso en especial hable con el abogado de la señora que ha venido acá a la Empresa, la Gerencia de la Zona no encontró sumidero en la zona de los hechos, pero adicionalmente a este caso, como yo se lo voy a mencionar al señor Procurador, la señora nos pasa una incapacidad de un médico particular, Servicio Médicos Integrales Santa Helena y EPS Empresa Unipersonal, yo le pedí el favor a través del apoderado que me trajera ese

26

análisis que le hizo el médico particular avalado por el médico de su Plan Obligatorio de Salud.

La señora contestó que ella no tenía Plan Obligatorio de Salud, que ya le estaban entregando las tarjetas del SISBEN. Entonces yo le dije al abogado, dígame cómo una persona que trabaja en el Sisbén tiene ingresos netos mensuales de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) M/CTE.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Una persona que tiene ingresos no puede estar en el SISBEN, menos por nueve millones.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Adicionalmente le dije, tráigame las certificaciones del Contador Público y me mandó las certificaciones del contador, dice: Total patrimonio treinta y cinco millones, total activo treinta y cinco millones, maquinaria, equipo, cuentas, inventario, cinco millones.

Entonces le dije, tráigame las certificaciones de las declaraciones contra la DIAN, no me trajo ninguna. Adicionalmente de no presentar ninguna formula conciliatoria, creo que es deber del Comité de conciliación darle traslado de este tipo de información a la DIAN y al sistema general de Salud y Seguridad Social, porque hay una persona aquí que nos está presentando una reclamación a una entidad pública que esta siendo beneficiaria del régimen subsidiado de Salud, que es lo maspreciado que podrá tener la Ley 100 con unos ingresos exagerados, es irrespetuoso el tema. Decirle que no sea grosera en su solicitud y pasarle una copia de esto al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que por lo menos alguien allá pueda saber que una señora con estos ingresos está usurpando el Sistema General de Salud en subsidiado.

Para ser subsidiado, no sé si ustedes saben que el techo tiene que ser de zinc, y el piso casi en tierra y no tener ninguna vía publica pavimentada.

Da piedra que una persona se dirija a una Entidad de estas diciendo que se gana nueve millones, que el neto son como cuatro millones quinientos y adicionalmente tenga el descaro de decir que es que el SISBEN no le ha entregado la tarjeta y no ha podido ir al médico.

MLX

Igualmente, mencionarle al señor Procurador esta situación.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO CONCILIAR.

NOVENO CASO

Acción Popular de LUZ ESPERANZA FERNANDEZ Vs. ALCALDÍA DE KENNEDY Y E.A.A.B. ESP. Abogada - Amelia Mantilla Villegas.

769

Presenta el caso la doctora Angelith Núñez en razón a que a la doctora Amelia Mantilla, apoderada en esta acción no asistió al Comité, previa citación.

PRETENSIONES

Recuperación total del humedal de techo, traslado de semovientes fuera del humedal, remoción de basuras y escombros del perímetro del humedal, protección especial del humedal prohibiendo construcciones de malla vial, prohibición de proyectos urbanísticos y relleno dentro o contiguo que afecte el ecosistema del humedal, divulgación por medio de comunicación de la importancia del humedal, la descontaminación, recuperación preservación del medio ambiente y espacio público del humedal, la reubicación de mojones y de limitaciones del humedal, ejecución de obras de aguas negras, prohibición de extensión de mangueras para verter material de desecho al humedal, ordenar la revegetación acuática y reforestación con flora propia, ordenar el pago del incentivo.

Concepto de violación: Los derechos e intereses colectivos vulnerados al medio ambiente sano, equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la seguridad y salubridad pública y acceso a una infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública.

Contestación de la demanda: Fundamentos – La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, no es causante de los daños de los intereses colectivos a proteger. No es competente para:

- Proteger la seguridad del humedal
- Para otorgar licencias de urbanismo y construcción
- Para recolectar basuras y remover semovientes
- La reubicación de los mojones del humedal la determina el POT.

El doctor Germán Galindo manifiesta: Lo que le correspondería al Distrito por ley, es hacer la restitución, sacar a esos habitantes de ahí, son alrededor de 300 familias con un barrio que se inició en 1996, incluso la invasión empezó desde antes.

Hoy hay 300 familias y el barrio está muy consolidado, hay edificios de 3 y 4 pisos muy bien contruidos, tienen servicio de alcantarillado, tienen servicio de energía y tienen hasta vías pavimentadas.

Hacer esa restitución le corresponde a la Alcaldía de Kennedy; no lo ha hecho en todos estos doce años que lleva ese conflicto, el Alcalde Antanas Mockus en 1996 como medida preventiva hizo una zanja perimetral para que las busetas no siguieran entrando, le puso carabineros, se hizo un cabildo abierto en la que participó el Concejo de Bogotá en pleno, el Alcalde Mayor, la autoridad ambiental, todas las entidades del Distrito allá en el sitio y se tomaron toda esa serie de medidas.

Sin embargo, el barrio siguió creciendo, se siguió rellenando, la zanja se tapó, no se ha resuelto en todo ese tiempo, ha pasado la administración de

Mockus en ese entonces, pasó la de Peñalosa, pasó Mockus de nuevo, pasó Lucho Garzón.

La doctora Olga Lucía Moreno manifiesta: Hoy en día existe el humedal?

El doctor Germán Galindo manifiesta: Quedan unas fracciones, quedan tres sectores del humedal.

El problema es tumbar esos edificios y sacarlos de ahí, la restitución le corresponde a la Alcaldía.

La Empresa de Acueducto está trabajando en lo siguiente:

- Acabamos de formular el Plan de manejo Ambiental.
- Hicimos nuevamente una reubicación de los mojones que ya los habían quitado y los volvimos a colocar.
- Hicimos un cerramiento en alambre de púa y postes de concreto.

En este momento está en contratación un proceso para acordar la vigilancia 24 horas y su respectivo mantenimiento. Recolectar las basuras, sacar el ganado, se hacen los operativos, hoy se saca el ganado y mañana está otra vez ahí. El vigilante ya está en proceso de contratación.

Por otro lado estamos haciendo un estudio para evaluar desde el punto de vista jurídico y económico, cuánto nos valdría las dos opciones, porque hemos visto dos alternativas.

- 1) Hacer la restitución, quitar el barrio y volver a restaurar ecológicamente el humedal en la zona que está invadida.
- 2) Adquirir un terreno aledaño al humedal, dejar el barrio ahí y hacer la restauración del área que está invadida en el área aledaña.

La opción 1 es muy complicada desde el punto de vista social, político y económico, entonces, esa evaluación la estamos haciendo y por supuesto que eso tiene unas implicaciones jurídicas, tendríamos que mirar cómo la gente compensaría, porque construyó en predios que son del Estado.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Para efectos de lo que tenemos que resolver mañana, la posición es, si la Alcaldía Local nos entrega el terreno nosotros entramos a aplicar todo lo que el Plan de Manejo Ambiental estableció para este humedal.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

DECIMO CASO

Acción Popular de MARCO TULIO SINTURA Vs. E.A.A.B. ESP. Abogada – Amelia Mantilla Villegas.

Presenta el caso la doctora Angelith Núñez en razón a que la doctora Amelia Mantilla, apoderada en esta acción no asistió al Comité, previa citación.

PRETENSIONES

Se declare que el Acuerdo privado sesión de las acciones de la Empresa GESTAGUAS S.A. a favor de la Empresa de Aguas de Bogotá S.A. ESP se vulneró la moralidad administrativa del patrimonio público. Se condene a los demandados en forma solidaria a reintegrar a la empresa comercial Aguas de Bogota ESP la suma de OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.000) M/CTE indexado hasta que se realice su cancelación definitiva. Condenar a los demandados al pago de perjuicios in-genere de conformidad con el artículo 34, inciso 2 de la ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 307 del C.P.C., a las costas del proceso y al pago del incentivo para el actor popular.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Existen varios métodos para valorar una empresa, y uno de ellos es el valor patrimonial en libros, sin embargo este no fue el método utilizado para la compra de las acciones de la empresa GESTAGUAS, sino que su negociación se realizó por el método de caja libre descontado. Falta de jurisdicción y competencia para que un juez por la vía de Acción Popular invalide el contrato, falta de legitimación en la causa por la vía activa, ausencia de responsabilidad de la E.A.A.B. ESP por cuanto no participó en la negociación del contrato.

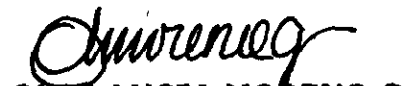
No hay llamamiento en garantía de nadie. Las contingencias para la E.A.A.B. ESP son remotas.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD NO PRESENTAR PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes

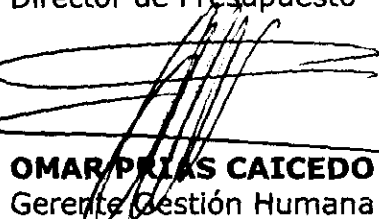
MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


LUIS HERNAN ULCHUR COLLAZOS
Gerente Jurídico


OLGA LUCIA MORENO G.
Directora Asesoría Legal


LUIS JAVIER CLEVES G.
Director de Presupuesto


ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al Cliente

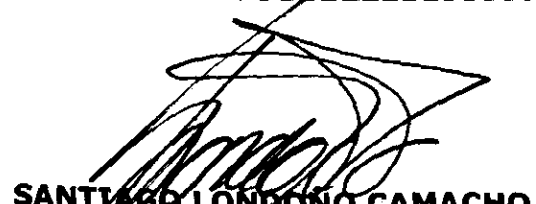

OMAR PRIAS CAICEDO
Gerente Gestión Humana

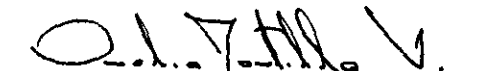
ASISTENTES CON VOZ PERO SIN VOTO


ANGELITH SHIRLEY NUÑEZ G.
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación.


GONZALO EDUARDO REYES T.
Director de Control Interno

APODERADOS DE LA E.A.A.B. ESP.


SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO
Abogado de la Dirección de Representación Judicial y Actuación Administrativa.


AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Abogada Externa